

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 317**

**PRIMERO.** Se reforma el numeral PRIMERO en sus artículos Segundo y Quinto del Decreto Legislativo número 552 aprobado por la Septuagésima Tercera Legislatura, para quedar como sigue:

A handwritten signature in dark ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is cursive and appears to be the name of the official who signed the document.



ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Dicha Condecoración será entregada en Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el mes de marzo de cada año, misma que se celebrará en la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente, a la cual serán invitados de honor los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo o sus representantes.

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Honorable Congreso del Estado, emitirá convocatoria Pública para seleccionar a la persona, institución o asociación con el perfil idóneo para recibir la Condecoración "La Mujer Michoacana". La Comisión dispondrá de lo necesario para su debida publicación.

**SEGUNDO.** Se reforma el ARTÍCULO TERCERO del Decreto Legislativo número 565, aprobado por la Septuagésima Segunda Legislatura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

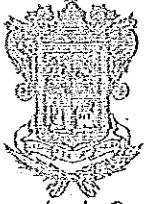
ARTÍCULO TERCERO. La Condecoración se entregará a la persona, institución o asociación, que trabaje a favor de las mujeres o que se haya destacado por sus actividades en la lucha por alcanzar la igualdad de género dentro de la sociedad michoacana, en la atención a mujeres, niños, personas con discapacidad o adultos mayores; en labor social con y para las mujeres y demás grupos vulnerables; por los derechos y desarrollo de las mujeres, fomento a la participación femenina, salud, o en cualquier ámbito donde se fomente la inclusión y participación de la mujer michoacana.

ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. ...

ARTÍCULO SEXTO. ...

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser el nombre "Muel", ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



**TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de febrero de 2020 dos mil veinte. -----

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.

PRIMER SECRETARIA  
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDO SECRETARIO  
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

TERCER SECRETARIO  
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 317**

**PRIMERO.** Se reforma el numeral PRIMERO en sus artículos Segundo y Quinto del Decreto Legislativo número 552 aprobado por la Septuagésima Tercera Legislatura, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Ruiz', is located in the bottom left corner of the page.



ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Dicha Condecoración será entregada en Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el mes de marzo de cada año, misma que se celebrará en la fecha que se determine en la convocatoria correspondiente, a la cual serán invitados de honor los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo o sus representantes.

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Honorable Congreso del Estado, emitirá convocatoria Pública para seleccionar a la persona, institución o asociación con el perfil idóneo para recibir la Condecoración "La Mujer Michoacana". La Comisión dispondrá de lo necesario para su debida publicación.

**SEGUNDO.** Se reforma el ARTÍCULO TERCERO del Decreto Legislativo número 565, aprobado por la Septuagésima Segunda Legislatura, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

ARTÍCULO TERCERO. La Condecoración se entregará a la persona, institución o asociación, que trabaje a favor de las mujeres o que se haya destacado por sus actividades en la lucha por alcanzar la igualdad de género dentro de la sociedad michoacana, en la atención a mujeres, niños, personas con discapacidad o adultos mayores; en labor social con y para las mujeres y demás grupos vulnerables; por los derechos y desarrollo de las mujeres, fomento a la participación femenina, salud, o en cualquier ámbito donde se fomente la inclusión y participación de la mujer michoacana.

ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. ...

ARTÍCULO SEXTO. ...

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "Hoyos", ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



**TRANSITORIO**

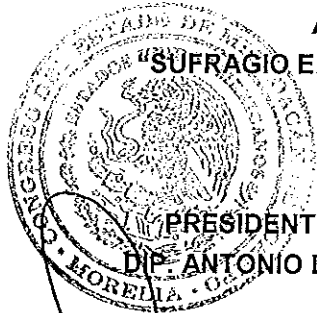
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de febrero de 2020 dos mil veinte. -----

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



**PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.**

**PRIMER SECRETARIA  
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**

**SEGUNDO SECRETARIO  
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.**

**TERCER SECRETARIO  
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA**